



FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

1.- INFORMACIÓN GENERAL

Facultad:	Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales
Programa de Posgrado:	Especialización en Facilitación de Procesos Restaurativos con Niñas, Niños y Adolescentes
Título del Proyecto de Vinculación	Especialista en Facilitación de Procesos Restaurativos con Niñas, Niños y Adolescentes
Responsable/s	Pablo Ernesto Coloma Villacís
Equipo de facilitadores	Docentes del programa
Destinatarios	Instituciones educativas primarias y secundarias; organizaciones de adolescentes y jóvenes; instituciones públicas y privadas de protección de niñas, niños y adolescentes; organizaciones de sociedad civil de defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.
Localización (Descripción de la localidad y el espacio físico, con dirección, teléfono, donde se realizarán las actividades)	Quito. Ciudadela Universitaria. Av. Universitaria.
Tiempo de duración del proyecto	Cuatro meses
Modalidad	Presencial

2.- OBJETIVOS

Objetivo General	Difundir entre las instituciones y organizaciones destinatarias contenidos relativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten y a su libertad de expresión, con base en la Doctrina de la protección integral y en los principios y enfoque que proporciona la justicia restaurativa, a fin de promover procesos de participación efectiva de niñas, niños y adolescentes al interior de las diversas comunidades en las que se encuentran integrados.
------------------	---



<p>Objetivos específicos:</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Desarrollar contenidos comunicacionales de fácil lectura y comprensión, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, acerca de sus derechos a ser escuchados y a la libertad de expresión, para su difusión a través de medios virtuales y otros mecanismos.2. Desarrollar talleres sobre estrategias de participación efectiva de niñas, niños y adolescentes, con base en la Doctrina de la protección integral y el enfoque restaurativo, dirigidos a personal a cargo de la atención, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes en instituciones y organizaciones de diversa índole.
<p>Justificación del Proyecto</p>	<p>Conforme al principio de corresponsabilidad, establecido en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior y garantizando que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas.</p> <p>El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha determinado que los cuatro principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño están contenidos en sus Arts. 2, 3, 6 y 12, a saber: 1) principio de igualdad y no discriminación; 2) principio del interés superior del niño; 3) derecho del niño a la vida, supervivencia y desarrollo; y, 4) derecho del niño a ser escuchado. Estos cuatro principios generales deben tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos de la Convención.</p> <p>Por su parte, según el Informe Alternativo sobre el cumplimiento del Ecuador de la Convención sobre los Derechos del Niño, del año 2024, las niñas, niños y adolescentes del país mencionan que su voz y opiniones no son tomadas en cuenta y se desconocen sus capacidades. Así mismo, la falta de escucha les coloca en riesgo de ser víctimas de abuso sexual u otros tipos de violencia.</p> <p>Es así como aquel Comité, en las Observaciones finales sobre el séptimo informe del Ecuador, del 27 de febrero de 2025, señala que se debería promover la significativa participación de todos los niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les afecten, en todas las regiones y provincias del país, con particular atención prestada hacia las niñas y la niñez indígena, afroecuatoriana y</p>



	<p>montubia.</p> <p>Referencias:</p> <p>Carrión, Poema, y Manuel Martínez, eds. «Informe alternativo sobre el cumplimiento del Ecuador de la Convención sobre los Derechos del Niño», 2024. https://daniellechildrensfund.org.ec/wp-content/uploads/2024/05/Informe-Alternativo-Ecuador-CRC.pdf.</p> <p>Comité de los Derechos del Niño. «Observación General núm. 5 (2003) medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño», 27 de noviembre de 2003. CRC/C/GC/05.</p> <p>———. «Observación General núm. 12 (2009) relativa al derecho del niño a ser escuchado», 20 de julio de 2009. CRC/C/GC/12.</p> <p>———. «Observaciones finales sobre el séptimo informe del Ecuador», 27 de febrero de 2025. CRC/C/ECU/CO/7.</p>
Impacto del Proyecto	Capacitar en estrategias y mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes al menos a 1000 personas pertenecientes a organizaciones de niñas, niños y adolescentes, y de atención y defensa de sus derechos.



3.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

De conformidad con los Arts. 35, 44 y 45 de la *Constitución de la República del Ecuador* (CRE), las niñas, niños y adolescentes (NNA) son titulares de todos los derechos comunes al ser humano y de aquellos específicos de su edad; entre otros, gozan del derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, estableciéndose una protección especial en casos de doble vulnerabilidad, así como el derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 12, sobre el derecho del niño a ser escuchado, subraya el derecho fundamental de todo niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, conforme determina el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y a que estas opiniones se consideren debidamente, en función de su edad y madurez. Este derecho es aplicable tanto a niños individuales como a grupos, y su cumplimiento es una obligación jurídica vinculante para los Estados y las personas adultas a cargo de su cuidado y protección.

Así, según el Comité, es vital formar a profesionales —jueces, docentes, trabajadores sociales— en metodologías participativas y sensibilizar a la sociedad sobre el valor de escuchar a los NNA. Esto implica utilizar métodos adaptados a su desarrollo, como el juego o el arte, y reconocer formas no verbales de comunicación, especialmente en niños pequeños o con dificultades para verbalizar sus ideas. Los adultos deben proporcionar información clara y accesible sobre las decisiones que afectan a los niños, evitando imponer perspectivas adultas y respetando su autonomía progresiva. Además, deben protegerlos de situaciones traumáticas, como interrogatorios repetitivos o exposiciones públicas innecesarias, que puedan generar estrés o manipulación.

Igualmente, añade el Comité, para que la participación sea efectiva y ética, deben respetarse principios como la transparencia, el voluntariado, la adaptación a la edad y la rendición de cuentas. En tal sentido, los procesos participativos de NNA no deben reducirse a gestos simbólicos, sino convertirse en prácticas continuas que empoderen a los niños. Esto exige evitar la manipulación, garantizar que comprenden el alcance de su participación y ofrecer retroalimentación sobre cómo sus opiniones influyeron en las decisiones.

Así mismo, de acuerdo con el Comité, la libertad de expresión del niño, establecida en el Art. 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se relaciona con el derecho a tener y expresar opiniones y a recabar y recibir información por cualquier medio de su elección y del modo que prefiera, con sujeción tan solo a las restricciones que fija la ley y cuando sean necesarias para asegurar el respeto de los derechos y la reputación de los demás, o para proteger la seguridad nacional, el orden público y la salud o la moral públicas. En particular, acerca de la libertad de expresión de las personas adolescentes, en su Observación General



No. 20, el Comité manifiesta que aquellas tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, y a emplear para divulgarlas, entre otros, los medios orales y escritos, la lengua de señas y expresiones no verbales, como las imágenes y los objetos artísticos. De igual manera, el Comité menciona que los medios de expresión comprenden libros, periódicos, folletos, carteles, pancartas y medios de difusión digitales y audiovisuales, así como el atuendo y el estilo personal.

Igualmente, el Comité advierte que una condición necesaria para la realización efectiva del derecho del niño a expresar sus opiniones es el cumplimiento de su derecho a la información, contenido en el Art. 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Para ello, agrega el Comité, los NNA necesitan tener acceso a la información en formatos adaptados a su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan, lo cual es aplicable a la información, por ejemplo, relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y reclamación.

El Comité también se ha referido al derecho del niño a la libertad de expresión en circunstancias de significativa vulnerabilidad, en particular, (a) en la primera infancia, (b) los niños con discapacidad y (c) los niños en situación de calle. Al respecto, el Comité señala que la primera infancia es un período de responsabilidades parentales más amplias e intensas en relación con todos los aspectos del bienestar del niño contemplados en la Convención, entre otros, la libertad de expresión. En cuanto a los niños con discapacidad, el Comité indica que el derecho a la libertad de expresión y otros, como la libertad de pensamiento, a la vida privada, así como a no ser privado de libertad arbitrariamente, son todos derechos y libertades civiles universales que deben respetarse, protegerse y promoverse para todos, incluidos los niños con discapacidad.

Por su parte, sobre los niños en situación de calle, el Comité afirma que el derecho de aquellos a buscar, obtener y difundir información acerca de sus derechos es fundamental para que esos derechos se entiendan y se hagan efectivos en la práctica. En tal sentido, una enseñanza de los derechos del niño que sea accesible y adaptada al contexto ayudará a superar los obstáculos a la participación, de manera que los niños en situación de calle puedan hacer valer sus opiniones. Recientemente, en la Observación General No. 25, el Comité DN ha señalado que para los niños en situaciones desfavorecidas o vulnerables, la interacción facilitada por la tecnología con otras personas que comparten sus experiencias puede ayudarlos a expresarse.

De igual manera, la Oficina del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, en su documento “Promover la justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes”, manifiesta que las escuelas pueden ser un ambiente ideal para promover el desarrollo y la difusión de valores de no violencia,



cooperación, tolerancia y respeto entre los estudiantes y el personal, así como en la comunidad en general. Las escuelas pueden prevenir el uso de la violencia entre y contra los niños, así como la participación de estos en actividades ilícitas. Añade que la mediación, las conferencias y los círculos tienen el potencial de prevenir la violencia y las infracciones, tanto dentro como fuera de las escuelas. Así, los modelos escolares pueden incluir la resolución de conflictos por los docentes, promover estudios de paz en el marco de los planes de estudio, capacitar a estudiantes como mediadores para resolver conflictos entre sus compañeros y, en algunos casos, reunir a los padres y los maestros y profesores para que desempeñen una función de apoyo en el proceso de mediación.

Bibliografía:

Comité de los Derechos del Niño. «Observación General núm. 9 (2007) sobre los derechos del niño con discapacidad», 27 de febrero de 2007. CRC/C/GC/09.

———. «Observación General núm. 12 (2009) relativa al derecho del niño a ser escuchado», 20 de julio de 2009. CRC/C/GC/12.

———. «Observación General núm. 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes», 17 de abril de 2013. CRC/C/GC/17.

———. «Observación General núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia», 6 de diciembre de 2016. CRC/C/GC/20.

———. «Observación General núm. 21 (2017) sobre los niños en situación de calle», 21 de junio de 2017. CRC/C/GC/21.

———. «Observación General núm. 25 (2021) sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital», 2 de marzo de 2021. CRC/C/GC/25.

Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños. *Promover la Justicia Restaurativa Para Niñas, Niños y Adolescentes*. New York: United Nations, 2016. <https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789210583206>.

5.- LOGÍSTICA DEL EVENTO	Centro de Información Integral de la UCE Registro de asistencias
6.- MATERIALES DIDÁCTICOS	Se adjuntarán todos los materiales correspondientes a los talleres de los facilitadores y otros que el programa lo considere.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADOS



7.- SEGUIMIENTO	
8.CRONOGRAMA	

9. PRESUPUESTO	
Descripción	Valor Asignar
Desarrollo de productos comunicacionales para NNA	\$ 500
Desarrollo de talleres sobre estrategias y mecanismos para la garantía de la participación de NNA	\$ 500
Total	\$ 1000

10.- INFORME FINAL